

Choele Choel, 3 de Junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados "**A, C S S/ DESOBEDIENCIA**", Legajo **MPF-RC-00575-2022**, traídos a despacho para resolver el pedido de sobreseimiento formulado por el Ministerio Público Fiscal;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el Sr. Agente Fiscal solicitó el sobreseimiento de **C S A**, ... , el que es asistido técnicamente por la Dra, Francisca Josefina Santos, en orden al hecho atribuido: "Ocurrido en fecha 03 de Diciembre de 2022 a las 04.08 hs. aproximadamente, en el domicilio sito en calle ... de la ciudad de Río Colorado, Provincia de Río Negro, en circunstancias que la denunciante Sra. V C se comunica telefónicamente con la prevención solicitando presencia policial en su domicilio. El imputado A ingresó por la ventana al interior de la vivienda del dormitorio. Constituido el personal policial encuentra a A saliendo del inmueble procediendo a su detención en la vereda y posterior traslado a la Unidad 11 en calidad de detenido. Todo ello en franca violación de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado de Familia de Luis Beltrán en autos "C.V.L. C/ A.C.S. S/Violencia (f)" en Expte. N° E-2RC-339-JFLB2021 -entre ellas la prohibición de acercamiento hacia la persona y el domicilio de la víctima-, debidamente notificada al imputado." y que fuera calificado provisoriamente como delito de Desobediencia Judicial (arts. 45 y 239 del Código Penal).

II.- Que el representante del Ministerio Público Fiscal sostuvo que durante la tramitación del presente legajo se impulsaron diversas medidas tendientes a lograr la comparecencia del imputado para la realización de la audiencia de control de acusación, incluyendo diligencias de averiguación de paradero, las cuales arrojaron resultado negativo.

III.- Que señaló asimismo que ha transcurrido el plazo máximo legal de duración del proceso sin que haya sido posible avanzar hacia las etapas subsiguientes del trámite, postulando en consecuencia la extinción de la acción penal y el dictado del sobreseimiento.

IV.- Que examinadas las constancias del legajo, y no advirtiéndose la existencia de actos procesales que permitan razonablemente superar el estado actual del proceso ni causales que autoricen la prosecución del trámite más allá de los límites temporales legalmente previstos, corresponde hacer lugar a la petición fiscal.

V.- Que el sobreseimiento constituye la solución legalmente prevista cuando concurre una causal de extinción de la acción penal contemplada por el artículo 155 del Código

Procesal Penal de Río Negro, produciendo los efectos establecidos por la ley.

Por ello,

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a la solicitud formulada por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, declarar la **EXTINCION** de la **ACCIÓN PENAL** y dictar el **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO** de **C S A**, ... , de demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho por el cual fuera oportunamente imputado en el presente legajo, calificado legalmente como Desobediencia Judicial (art. 239 y 45 del Código Penal), de conformidad con lo previsto por el art. 155 inc. 6° del Código Procesal Penal de Río Negro.

II.- Dejar constancia de que la presente resolución no afecta el buen nombre y honor del imputado conforme lo normado por el art. 157 del CPP.

III.- Regístrese y procédase a notificar al Ministerio Público Fiscal, a la Defensa y a la víctima, haciéndoles saber los recursos que pudieren corresponder.

Firmado digitalmente por GAVIÑA SANCHEZ Roberto Oscar

Fecha: 2026.06.03 10:01:44-03'00'

JUEZ DE GARANTÍAS